



*Soluciones legales colombia*

Bogotá, 30 de agosto de 2020.

Señores

**FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

Atn, Dr. German Medina

Asesor Jurídico.

La Ciudad

**Asunto:** Informe del Estado de Procesos judiciales y administrativos actualmente en curso. Semana del 24 al 30 de agosto de 2020.

Respetados Señores,

En cumplimiento del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 078 de 2020, por medio de este escrito me permito presentar informe sobre el estado en que se encuentran los procesos judiciales en los que Fondecún es Parte. Actualmente, la entidad cuenta con 18 procesos activos que se distribuyen así:

**1. PROCESOS ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:**

• **PROCESOS DE COBRO COACTIVO:**

Fondecún tiene en curso 2 procesos administrativos de cobro coactivo en los que actúa como parte, según se especifica a continuación:

a) **MINISTERIO DEL DEPORTE:**  
*Rad. No. (desconocido)*

*Estado Actual:* según la documentación que reposa en la Entidad, la última actuación presentada en este proceso fue el Auto No. 14 de 1° de Agosto de 2019 en el que el Ministerio del Deporte decide el recurso de reposición presentado por Fondecún, en el cual se confirma la decisión tomada de continuar con el cobro coactivo y se decreta el **embargo de bienes muebles e inmuebles de Fondecún.**

Para contrarrestar esta decisión, el pasado 27 de febrero de 2020 se presentó acción de controversias contractuales con el objeto de que se revise judicialmente si hubo o no incumplimiento contractual de parte de Fondecún.

Se planteó por parte de la asesora jurídica anterior incluir como pretensión dentro del proceso de controversias contractuales la pretensión de que se declare nulo el proceso coactivo, lo cual consideramos improcedente por dos temas fundamentales.

- No es procedente pedir la declaratoria de nulidad del proceso como tal sino de los actos administrativos que se han generado en el marco de este.
- El medio de control idóneo para demandar este acto administrativo es el de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual bien puede ser acumulado al de controversias contractuales.



*Soluciones legales colombia*

Sin embargo, dicho medio de control tiene un término de caducidad de 4 meses contados a partir de su notificación, término que venció en diciembre de 2020.

En consecuencia, vemos improcedente dar inicio al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho debido a la ocurrencia de la caducidad de la acción, pero proponemos se inicie acción de nulidad simple contra tales actos, en la cual no se perseguirá el restablecimiento de un derecho, a la espera de que la entidad se abstenga voluntariamente de continuar con el cobro coactivo.

*Actuaciones de SOLECO:* un par de días antes de que se decretara la cuarentena por el COVID 19 obtuvimos poder firmado por el Gerente de Fondécún. No obstante, no alcanzamos a hacer revisión detallada del expediente de cobro coactivo, labor que retomaremos tan pronto como nos sea posible, lo cual nos permitirá tomar decisiones basadas en hechos ciertos. Actualmente no hay posibilidad de consulta presencial del expediente.

**Sin Novedad.**

- b) **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**  
*Rad. No. 201832415999800045E.*

*Estado Actual:* No se cuenta con copia de este expediente. Sin embargo, a partir de la información suministrada por la anterior asesora jurídica, entendemos que este proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido hasta tanto no se decida de fondo el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que Fondécún inició contra el FONDO NACIONAL DE REGALÍAS.

*Actuaciones inmediatas de SOLECO:* obtener copia de los documentos más relevantes del expediente, reconstruir la memoria histórica del mismo, previa autorización presupuestal por parte de Fondécún, y evaluar las opciones de actuación estratégicamente, en caso de una decisión de instancia que no favorezca a la Entidad.

Al respecto, el pasado 6 de julio de 2020 se notificó electrónicamente sentencia de fecha 22 de mayo de 2020, en la que se accede a las pretensiones de Fondécún en cuanto a la nulidad y se ordena el reembolso de los dineros que hayan sido pagados o descontados a Fondécún en el marco de los actos administrativos demandados. De esta actuación se informó oportunamente a Fondécún el mediante correo electrónico de 7 de julio de 2020.

**Sin Novedad.**

- **PROCESO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS:**

- a) **PROCESO SANCIONATORIO SECRETARÍA INTEGRACIÓN SOCIAL.**  
*Rad. No. PIOAJ 011-2019*

*Estado Actual:* FONDECÚN tiene activo un proceso de imposición de multas de parte de la **Secretaría Distrital de Integración Social**, para ello se hizo y presentó un análisis de estrategias posibles para contrarrestar la continuación de dicho proceso administrativo.

*Actuaciones inmediatas de SOLECO:* En reunión con el área jurídica de la Entidad, fueron presentados, el pasado viernes 13 de Marzo de manera presencial de parte de SOLECO, un análisis de los dos casos que



*Soluciones legales colombia*

están siendo objeto de proceso de imposición de multas, así como de las actuaciones y posibles estrategias a seguir para contrarrestar este proceso administrativo. Así mismo, de acuerdo con las decisiones tomadas en esta reunión, se han adelantado las siguientes gestiones:

- **Proceso Contractual Incumplimiento Frente Piona:** Se inició, instruyó y terminó proceso para declarar el incumplimiento del Contrato de Obra No. 001 de 2018 en contra de la Unión Temporal Centro Día Ciudad Bolívar y la Equidad Seguros O.C. para la afectación de Póliza de Cumplimiento AA2911. En el marco de este proceso contractual sancionatorio se adoptó la decisión de 26 de mayo de 2020, la cual fue confirmada mediante escrito de 12 de junio de 2020, que contiene las siguientes decisiones:
  - o Se declaró el incumplimiento del contrato en un 16.18%
  - o Se hizo exigible la cláusula penal pecuniaria en proporción a dicho incumplimiento por la suma de **\$511.100.567,16**
  - o Se aplicó la compensación por ministerio de la ley respecto de las sumas adeudadas, quedando un saldo a favor de la Unión Temporal Centros Día Ciudad Bolívar de \$170.634.426.
  - o No se afectó la póliza por ser suficientes los dineros compensados.

#### **Sin Novedad.**

- **Proceso Contractual Incumplimiento Frente Campo Verde:** Se inició, instruyó y está pendiente la notificación de la decisión final respecto al incumplimiento del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 en contra de la Unión Temporal Centros Día y la Equidad Seguros O.C. para la afectación de la Póliza de Cumplimiento AA002874. En el marco de este proceso contractual sancionatorio se adoptó decisión que está en trámite de firmas y para notificación de los interesados, en el siguiente sentido:
  - o Se declaró el incumplimiento total y definitivo del contrato.
  - o Se hizo exigible la cláusula penal pecuniaria de manera total acorde al incumplimiento, por la suma de **\$647.567.409,40.**
  - o Declarar la ocurrencia del siniestro de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo en su totalidad por la suma de **\$925.707.692.**

El día 28 de julio de 2020 se notificó a la aseguradora y al contratista la decisión final en la que se declara el incumplimiento por la suma de \$MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$1.573.257.101).

El 4 de agosto se recibieron escritos de reconsideración por parte del apoderado de la Unión Temporal Centros Día y la aseguradora. Se está trabajando actualmente en la proyección de la decisión final.



*Soluciones legales colombia*

**El 25 de agosto se envió a la Unión Temporal y Aseguradora escrito de decisión final sobre los escritos de reconsideración presentados por las Partes. En dicho documento se ratificó íntegramente la decisión inicial, razón por la que se mantiene la declaratoria de incumplimiento por la suma de \$MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$1.573.257.101).**

**b) PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO  
CONTRATO No. 8239 DE 2017.**

El día 24 de julio se notificó apertura de proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato No. 8239 de 2017, en cuanto al incumplimiento en la entrega del frente Campo Verde. El monto de la sanción que se pretende imponer es de \$393.672.700.

El 28 de julio se proyectó solicitud de aplazamiento de la audiencia debido a la cuarentena de la localidad donde se encuentran ubicadas las instalaciones de Fondecún y las medidas de teletrabajo adoptadas.

El 30 de julio la SDIS notificó a FONDECÚN del aplazamiento de la diligencia hasta el 11 de agosto de 2020 a las 2:30 PM.

El día 5 de agosto se tuvo reunión con el área jurídica y técnica de Fondecún para definir el sentido de los argumentos de defensa. Se envió el 8 de agosto al área técnica y jurídica interna de Fondecún el proyecto de descargos para revisión y comentarios.

El 11 de agosto se llevó a cabo audiencia de debido proceso, en la cual el Dr. Medina expuso los argumentos de defensa proyectados por Soleco, los cuales se vertieron en un documento que fue radicado a la entidad como soporte. La audiencia fue suspendida por parte de la entidad a los efectos de verificar los argumentos de defensa expuestos, así como la propuesta presentada por parte de FONDECÚN en cuanto a llegar a una conciliación y liquidación del contrato de común acuerdo.

**Sin Novedad.**

**2. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES ANTE PROCURADURÍA DELEGADA PARA  
ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS:**

Se encontraron 4 solicitudes de conciliación, algunas de ellas se encuentran en trámite, las cuales fueron presentadas por la anterior Asesoría Jurídica de la Entidad pero que no alcanzaron a ser evacuadas. Estas conciliaciones son:

- **Municipio de SIMIJACA:**

*Valor del contrato:* \$10.000.000

*Pretensiones:* El pago de los valores pactados entre FONDECÚN y el Municipio de Cundinamarca, por el uso y exposición en los stands de la feria "ExpoCundinamarca" llevada a cabo en el año 2019.



*Soluciones legales colombia*

*Estado Actual:* según la documentación que obra en el expediente, se fijó fecha para audiencia para el día 19 de Enero de 2020, a la que se presentó excusa por no asistencia. Actualmente nos encontramos a la espera de fijación de nueva fecha de audiencia.

*Actuación inmediata SOLECO:* se debe verificar si la justificación de no asistencia fue aceptada y si se decidió la fijación de nueva fecha o se emitió constancia de no acuerdo de parte de la Procuraduría Delegada que conoce del asunto.

**Sin Novedad.**

- **Municipio de JUNÍN:**

*Valor del contrato:* \$7.000.000

*Pretensiones:* El pago de los valores pactados entre FONDECÚN y el Municipio de Cundinamarca, por el uso y exposición en los stands de la feria “ExpoCundinamarca” llevada a cabo en el año 2019.

*Estado Actual:* según la documentación que obra en el expediente, se emitió constancia de no acuerdo.

*Actuación inmediata SOLECO:* Evaluar si, de acuerdo con el clausulado del contrato, se puede proceder con liquidación unilateral del contrato y proceder con un proceso ejecutivo para el cobro del valor del contrato o, si por el contrario, se debe demandar para que el Juez contenciosos administrativo declare la terminación del contrato y ordene el pago.

**Sin Novedad.**

- **Municipio de YACOPÍ:**

*Valor del contrato:* \$3.064.231

*Estado Actual:* No se conoce la documentación de este expediente, sin embargo, la información que se tiene es que se pretende la liquidación y pago de los valores pactados en el Contrato interadministrativo No. 124-17.

*Actuación inmediata SOLECO:* Verificar el estado de la conciliación presentada en Diciembre de 2019. Una vez evacuada esta, Evaluar si, de acuerdo con el clausulado del contrato, se puede proceder con liquidación unilateral del contrato y proceder con un proceso ejecutivo para el cobro del valor del contrato o, si por el contrario, se debe demandar para que el Juez contenciosos administrativo declare la terminación del contrato y ordene el pago.

**Sin Novedad.**

- **Municipio de PANDI, vereda Buenos Aires:**

*Valor del contrato:* \$5.543.519

*Estado Actual:* No se conoce la documentación de este expediente, sin embargo, la información que se tiene es que se pretende el reintegro de valores pagados por error. Esta conciliación no ha sido presentada,



*Soluciones legales colombia*

de lo que se conoce, se debe presentar la misma ante la procuraduría delegada, para esto se debe acceder a la documentación completa que se pueda recolectar al interior de la Entidad.

**Actuación inmediata SOLECO:** Revisión de documentación y determinación de la estrategia más conveniente para la Entidad. Una vez decidida la actuación a seguir, iniciar acciones pertinentes.

**Sin Novedad.**

### 3. PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS

Es del caso aclarar que de los casos activos existentes al momento de iniciar el Contrato de prestación de servicios con SOLECO, solamente se recibieron expedientes para la presentación de la demanda en contra del Ministerio del Deporte y del caso de Secretaría Distrital de Integración Social. Los demás expedientes no se conocen y se reportan con base en la información recibida de la entidad.

*Despacho:* Juzgado 38 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.  
*Demandante:* FONDECÚN  
*Demandado:* Municipio de Gutiérrez  
*Rad. No.:* 11001333603820190038700.  
*Resumen Pretensiones:* que se apruebe el acuerdo conciliatorio pactado en audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos.

**Estado Actual:** Mediante Auto de 24 de febrero de 2020, el despacho imprueba la conciliación llevada a cabo entre el Municipio de Gutiérrez y FONDECÚN. En consecuencia, el día 28 de febrero de 2020 se presenta recurso de reposición en contra de dicha decisión.

**Actuación SOLECO:** El día 13 de marzo de 2020 se radicó poder, y nos encontramos a la espera de la decisión del despacho.

**Sin Novedad.**

*Despacho:* Juzgado 66 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá  
*Demandante:* FONDECÚN  
*Demandado:* Secretaría Distrital de Integración Social.  
*Rad. No.:* 11001334306620200002600  
*Resumen Pretensiones:* según la información recibida de la Entidad, se pretende la nulidad del Acto Administrativo que impone multa por incumplimiento a FONDECÚN por parte de la demandada.

**Estado Actual:** Mediante Auto de 27 de febrero de 2020 el despacho admite la demanda presentada, niega la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo y ordena a FONDECÚN tramitar oficios de notificación.

**Actuación SOLECO:** 13 marzo 2020 Allega poder especial Natalia.

6 julio se envió correo solicitando dar trámite a poder y autorizar el retiro de oficios a dependiente judicial para tramitarlos.

14 julio fueron retirados los oficios y traslados por parte del dependiente judicial.



Soluciones legales colombia

14 julio se dio trámite a los oficios, los cuales fueron enviados a los correos electrónicos de la parte demandada, Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

15 de julio se radicó por correo electrónico oficio al Juzgado informando que se había dado trámite a los oficios y traslado de la demanda.

**Sin Novedad.**

*Despacho:* Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera  
*Demandante:* FONDECÚN  
*Demandado:* Ministerio del Deporte  
*Rad. No.:* 25000233600020200009700  
*Resumen Pretensiones:* controvertir la Resolución No. 002700 de 24 de noviembre de 2019, por la cual se liquidó unilateralmente el contrato interadministrativo No. 450 de 2015, que se declare el cumplimiento contractual de FONDECÚN y se liquide judicialmente el contrato.

*Estado Actual:* El 16 de julio se notificó electrónicamente auto mediante el cual se admitió la demanda presentada por parte de Fondecún.

- Se corrió traslado a la parte demandada para contestar por 30 días, contados una vez vencidos 25 días luego de la última notificación.
- Se concedió a Fondecún un término de 10 días contados a partir de la notificación por estado para consignar la suma de \$113.000 a la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario a nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. **El término vence 31 de julio de 2020. Pido atenta que se gestione internamente el pago y se me sea enviado el comprobante para informarlo al Despacho.**
- La entidad intentó efectuar el pago de los gastos procesales el 28 de julio, sin embargo, la cuenta bancaria rechazó la transacción por causa de “número de cuenta inválido”.
- El día 30 de julio se radicó memorial al Despacho solicitando aclarar el número de cuenta para proceder al pago de los gastos procesales.
- El día 5 de agosto de 2020 el proceso ingresó al Despacho para resolver sobre la solicitud de Fondecún.

**Sin Novedad.**

*Despacho:* Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera.  
*Demandante:* ICBF  
*Demandado:* FONDECÚN  
*Rad. No.:* 25000233600020190001400  
*Resumen Pretensiones:* La Entidad Accionante pretende que se ordene a FONDECÚN el pago de los valores adeudados como consecuencia del proceso de incumplimiento por el contrato



Soluciones legales colombia

interadministrativo No. 2428 de 2012, declarado mediante Resolución 3817 de 2017 y 1275 del mismo año.

**Estado Actual:** El 8 de junio se envía por el Despacho auto mediante el cual se notifican las siguientes decisiones:

1. Se niega su solicitud de rechazar la reforma de la demanda, por lo cual la reforma continúa en firme.
2. Se le reconoce Personería Jurídica Germán Medina para actuar como apoderado en el mencionado proceso.
3. En relación con los llamamientos en garantía se decidió:

LLAMADO EN GARANTÍA	ACEPTADO / RECHAZADO	TAREA
CONSORCIOS ARQUIDISEÑOS	ACEPTADO	N/A
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	ACEPTADO	Certificado de Existencia y Representación Superfinanciera de Seguros del Estado S.A.
JAIME ORLANDO ACOSTA	ACEPTADO	N/A
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.	ACEPTADO	Certificado de Existencia y Representación Superfinanciera de Compañía Aseguradora de Finanzas S.A.
ANA MARÍA CADENA TOBÓN	NEGADO	N/A
UNIÓN TEMPORAL UNIÓN QUIBDÓ	ACEPTADO	N/A
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	ACEPTADO	Certificado de Existencia y Representación Superfinanciera de Seguros del Estado S.A.
INGENIERÍA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S.	ACEPTADO	Cámara y Comercio INGEOBRAS
MAPFRE SEGUROS	ACEPTADO	Certificado de Existencia y Representación Superfinanciera Mapfre Seguros

El día 1 de julio (levantada la suspensión de términos) se envió mediante correo electrónico al Despacho mediante memorial en el que se allega la información solicitada.

**Sin Novedad.**

**Despacho:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera  
**Demandante:** U.T. Ubaté 2011 (Castro Tcherassi S.A.- Maquinaria, ingeniería y construcción S.A. MAPECO)  
**Demandado:** ICCU-FONDECÚN  
**Rad. No.:** 25000233600020190018600  
**Resumen Pretensiones:** según la información recibida, la demandan persigue el cobro de mayores cantidades de obra. entendemos que la defensa de la Entidad fue una falta de legitimación en la causa



Soluciones legales colombia

por pasiva, pues el contrato con la Accionante es anterior al contrato interadministrativo que unión a las accionadas.

**Estado Actual:** El proceso se encuentra a la espera de fijar fecha para primera audiencia, pues ya se presentaron las contestaciones de demanda por las dos accionadas y los llamamientos en garantía de parte del ICCU.

**Sin Novedad.**

**Despacho:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera  
**Demandante:** D&T Proyectos S.A.S  
**Demandado:** FONDECÚN y Empresa de Licores de Cundinamarca  
**Rad. No.:** 25000233600020180053800  
**Resumen pretensiones:** Se pretende el pago de actividades adicionales realizadas por el Contratista (hoy accionante) en el marco de contrato de obra No. 308 de 2015.

**Estado Actual:** En el proceso ya fue contestada la demanda y el expediente se encuentra al despacho desde el pasado 28 de marzo de 2019.

**Sin Novedad.**

**Juzgado:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera  
**Demandante:** FONDECÚN  
**Demandado:** Fondo Nacional de Regalías  
**Rad. No.:** 25000234100020160238400  
**Resumen pretensiones:** Se pretende la nulidad y restablecimiento del derecho del Acto Administrativo que declara la pérdida de ejecutoria de un proyecto financiado con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

**Estado Actual:** El 7 de julio de 2020 se notificó fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cual el Despacho acoge de manera íntegra las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

1. Declara nulidad de la Resolución No. 067 de 2016 y de la Resolución No. 218 mediante las cuales el Fondo Nacional de Regalías ordena a Fondecún la devolución de \$548.495.532 girados en el marco del contrato suscrito, aduciendo incumplimiento en las inversiones.
2. En consecuencia, ordena al Departamento Nacional de Planeación abstenerse de cobrar esos recursos o si los cobró devolverlos.
3. Ordena al Departamento Nacional de Planeación proferir acto administrativo declarando el cierre del proyecto y debe pronunciarse sobre el giro del 20% restante del valor del proyecto que a la fecha no ha sido consignado a Fondecún.
4. Condena en costas a la parte demandada.



*Soluciones legales colombia*

El 17 de julio se allegó recurso de apelación por el apoderado del DNP.

El 27 de julio de 2020 entra el Despacho. Escrito de la abogada del Departamento de Cundinamarca allegando el poder que le fue conferido. A folios 266 y siguientes del proceso, obra escrito de la apoderada judicial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION -DNP- interponiendo en oportunidad recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de mayo de 2020.

**Sin Novedad.**

*Despacho:* Consejo de Estado- Sección Tercera  
*Demandante:* Municipio de Soacha, Cundinamarca.  
*Demandado:* FONDECÚN  
*Rad. No.:* 25000233600020150131501  
*Resumen Pretensiones:* según la información entregada por la Compañía se pretende que se declare incumplimiento de parte de FONDECÚN a contrato interadministrativo 015 de 2010.

*Estado Actual:* el proceso de encuentra para fallo de segunda instancia desde septiembre de 2019.

7 julio 2020 se radica memorial electrónicamente. Poder conferido a Natalia Pardo Del Toro. Ese mismo día el proceso ingresa al Despacho.

24 de julio de 2020 se notifica constancia secretarial en los siguientes términos: Por solicitud del despacho debido a nombramiento del titular, se realiza cambio de ponente con apoyo de CETIC Ant. Ponente encargado: MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO (E2), encargo del: Dr. ZAMBRANO. Nvo. Ponente: JOSE ROBERTO SACHICA MENDEZ.

**Sin Novedad.**

**4. PROCESOS DE OTRA NATURALEZA.**

**a) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

*Juzgado:* Juzgado 22 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá

*Demandante:* FONDECÚN

*Demandado:* CARCONDOR S.A.S.

*Rad. No.:* Pendiente

*Resumen Pretensiones:* Se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de devolución de pago de no acuerdo correspondiente a un 90% del anticipo del contrato 494 de 2017, suscrito entre las partes.

*Estado Actual:* nos encontramos en la búsqueda del No. de Radicación del proceso y radicación de poder. No se conoce el No. de Radicación, por lo que no se tiene información sobre el estado del mismo.

*Actuación inmediata de SOLECO:* urgente, obtener el No. de Radicación del expediente y revisarlo de cara al mandamiento de pago pretendido.

**Sin Novedad.**

**b) INVESTIGACIÓN PENAL.**



*Soluciones legales colombia*

*Fiscalía:* Fiscalía 211 seccional Dirección Seccional Bogotá

*Demandante:* FONDECÚN

*Demandado:* David González y Otros

*Rad. No.:* 110016000049201505670

*Resumen Pretensiones:* Se pretende la devolución de la suma de \$34.727.985 errónea e involuntariamente de parte de FONDECÚN a contratistas

*Estado Actual:* la investigación se encuentra activa, según información obtenida en el centro de consultas de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo no se tiene copia del expediente ni se conoce el estado actual de la investigación.

*Actuación inmediata de SOLECO:* reconstruir el expediente e impulsar la investigación penal.

**Sin Novedad.**

En los anteriores términos se rinde informe de los procesos a cargo de Soluciones Legales Colombia.

Atentamente,

**NATALIA PARDO DEL TORO**

Representante Legal

SOLUCIONES LEGALES COLOMBIA S.A.S.